

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA ALBERT EINSTEIN Y ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIDAD EDUCATIVA ALBERT EINSTEIN**, legalmente representada por su Director Ejecutivo, Esteban Bertholdo Berger Rosenberg, a quien en adelante se le denominará “Unidad Educativa Albert Einstein”; y, por otro parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Tarquino Sánchez Almeida, PhD., a quien en adelante se denominará “EPN”.

La Unidad Educativa Albert Einstein y la EPN, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como “LAS PARTES”, o individualmente como “PARTE” al referirse una con relación a la otra.

Las Partes declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir el presente Convenio, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, por lo que están conforme en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

I. LA UNIDAD EDUCATIVA ALBERT EINSTEIN

El Colegio Einstein, fundado por la Comunidad Judía del Ecuador, es una institución educativa abierta a la sociedad que se ha definido como una comunidad educativa laica, bilingüe y sin fines de lucro. Ofrece una educación basada en principios universales de la cultura judía y centrada en la formación integral del estudiante.

Misión

Somos una familia que inculca valores para contribuir a un mundo mejor, mediante educación personalizada y holística, formamos líderes creativos, con habilidades sociales, pensamiento crítico y respeto intercultural, para destacarse en un mundo cambiante.

II. ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

La EPN, es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”*.

Conforme consta en el Acta de Posesión 13 de diciembre de 2023 y en la Acción de Personal 3692- 2023, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso electoral, se posesionó al Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.

III. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 3 establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...)”*.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

El artículo 343 de la Carta Magna señala: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que permitan el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera*

flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

El artículo 349 de la Norma Suprema establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; (...)”.*

El artículo 350 de la Norma Suprema refiere que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 355 de la Ley Fundamental establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.*

El artículo 357 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”.*

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan los literales a), e), h) e i) que señalan: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)”.*

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la*

solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5 manifiesta: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”*.

Los literales a), d) y f) del artículo 7 del Reglamento en referencia puntualiza: *“Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; (...) d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; (...) f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; (...)”*.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 7 determina como derechos de los estudiantes, los siguientes: *“Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; (...) j. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación. (...)”*.

El literal i. del artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce como uno de los derechos de los establecimientos particulares: *“(...) i. Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Educativa Albert Einstein y la Escuela Politécnica Nacional con la finalidad que docentes investigadores del Departamento de Física participen como jurado en los Concursos Intercolegiales de Física organizados por la Unidad Educativa Alberto Einstein.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Sin perjuicio de que en la ejecución de las actividades que se detallan a continuación, se incorporen otras acciones, las Partes se comprometen a:

Por la “Unidad Educativa Albert Einstein”:

1. Entregará a la EPN una contribución anual equivalente a US\$1.500 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en libros, equipo informático, equipo y/o suministros de laboratorio en Donación, en coordinación con el Departamento de Física.
2. Designar un Administrador para el presente Convenio.

Por la “EPN”:

1. Otorgar el permiso correspondiente a dos profesores del Departamento de Física que participen como miembros del jurado en el Concurso Intercolegial de Física.
2. Alojar el material del Concurso Intercolegial de Física Alberto Einstein en las plataformas digitales de la EPN.
3. Gestionar el archivo y organización del material de los concursos para que este pueda ser utilizado por los participantes y el jurado para concursos futuros.
4. Proporcionar los equipos de laboratorio necesarios en caso de disponerlos para la ejecución de la versión experimental del concurso.

Por “LAS PARTES”:

1. Generación de oportunidades para la transferencia, generación y apropiación de conocimiento para potenciar el conocimiento en el estudio de la física.
2. Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, publicaciones y bibliografías especializadas, y material didáctico.
3. Realización conjunta de actividades que potencien la investigación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. –

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de CINCO (5) años, el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. –

En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador de Convenio para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La Unidad Educativa Alberto Einstein nombra como Administrador de Convenio a Cristian Rosero, Coordinador del Concurso Nacional Intercolegial de Física Alberto Einstein.

Por su parte, la EPN nombra como Administrador de Convenio al Dr. Esteban Iribarra.

Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por

medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Los derechos de autor de las publicaciones resultantes de la ejecución del presente Proyecto serán de propiedad conjunta de los investigadores de la Unidad Educativa Albert Einstein, y EPN.

Las Partes se comprometen a reconocer los derechos intelectuales de los autores de las obras generadas como tales, respetando los derechos morales de los autores. No obstante, de lo señalado, acorde lo determina el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores, pero el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

El establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas, respetando los porcentajes que les corresponderá a los autores de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente Convenio, sin el consentimiento previo por

escrito de la otra Parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De comprobarse negligencia por cualquiera de las Partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS. –

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, ni beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. –

El presente Convenio podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento (Cláusula Segunda), ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Este Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- Por vencimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no afecte a terceros.
- Por terminación unilateral por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la Parte que lo alegare, y notificadas dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho.
- Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia de la acción de personal del Director ejecutivo de la Unidad Educativa Albert Einstein.
2. Copia de la acción de personal y acta de posesión del Ing. Tarquino Sánchez, PhD., en su calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional.
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES. –

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las Partes señalan las siguientes direcciones:

“Unidad Educativa Albert Einstein”

Dirección: Av. Diego Vásquez de Cepeda N77-157 y Alberto Einstein

Teléfono: +593 2 3932-570

Correo electrónico: crosero@einstein.k12.ec

Página web: www.einstein.k12.ec

“Escuela Politécnica Nacional”

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253

Teléfono: +593 22 976 300

Correo electrónico: esteban.irribarra@epn.edu.ec

Página web: www.epn.edu.ec

Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. –

El presente Convenio no compromete erogación de recursos públicos ni genera obligaciones financieras que comprometan partida presupuestaria por parte de la EPN.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia de su plena validez, suscriben el presente documento, en la ciudad de Quito respectivamente, a los 17 días del mes de enero del año 2024.

Esteban Bertholdo Berger Rosenberg
DIRECTOR EJECUTIVO

Unidad Educativa Albert Einstein

Revisado por: Abg. Eliana Ruiz H.Msc

Ing. Tarquino Sánchez, PhD.

RECTOR

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL